



# Resolución Directoral Regional

Nº 0116 -2018-DRELM

Lima,

15 Ene. 2018

**VISTO:** el Expediente Nº 0075753-2017-DRELM, el Informe Nº 040-2018-MINEDU/VMGI-DRELM-OSSE-ECIE y demás documentos que se adjuntan con un total de 695 folios;

## **CONSIDERANDO:**

Que, en virtud del Principio de Legalidad recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2006-ED, las Direcciones Regionales de Educación autorizan el funcionamiento de las Instituciones Educativas;

Que, en ejercicio de las atribuciones administrativas que le confieren las normas reglamentarias a la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, ésta se encuentra facultada para evaluar las solicitudes de los administrados remitidas por la UGEL correspondiente, sobre Autorización de Funcionamiento y Registro de Instituciones Educativas de Gestión Privada: Educación Básica Regular, conforme a lo dispuesto en el Procedimiento Nº 17 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo Nº 016-2004-ED, concordante con la Resolución Ministerial Nº 0070-2008-ED, que dispone la publicación de la relación de procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales de Educación y demás instancias de gestión educativa descentralizada;

Que, mediante Expediente Nº 0112781-2017-UGEL.03 del 27 de octubre de 2017, don Manuel Alexander Mendoza Velásquez, identificado con DNI Nº 41281895, apoderado de la sociedad Promotora Los Olivos S.A.C, con RUC Nº 20491932202, solicitó ante la UGEL Nº 03, la autorización de funcionamiento y registro de una Institución Educativa Privada, proponiendo como nombre “**COLEGIO PAMER LA LIBERTAD**”, indicando además que la mencionada Institución Educativa estará ubicada en la Av. Libertad Nº 2401 – 2415, Urb. Miramar, Distrito de San Miguel,

jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03, a fin de brindar servicios educativos en el Nivel Secundaria (1° al 5° grado), a partir del año lectivo 2018;

Que, mediante Oficio N° 385-2017-MINEDU/UGEL.03/ASGESE, registrado mediante Expediente N° 0075753-2017-DRELM del 08 de noviembre de 2017, el Jefe del Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03, remite a esta Sede Regional el expediente de la Institución Educativa Privada "**COLEGIO PAMER LA LIBERTAD**", adjuntando el Informe N° 563-2017-MINEDU/UGEL.03-ASGESE-ECIE, a efectos de proceder con las acciones administrativas que correspondan;

Que, el expediente en mención fue evaluado por el Equipo de Creación de Instituciones Educativas de la Oficina de Supervisión del Servicio Educativo de esta Sede Regional, emitiéndose el Informe de Evaluación Pedagógica N° 174-2017-DRELM/OSSE-ECIE y el Informe Técnico N° 585-2017-DRELM-OSSE-ECIE, en los cuales se advierten observaciones técnico pedagógicas y de infraestructura, las que fueron notificadas al administrado el 23 de noviembre de 2017, a través del Oficio N° 2571-2017-MINEDU/VMGI-DRELM-OSSE, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que pueda absolver dichas observaciones; siendo que de conformidad con el numeral 134.3.1 del artículo 134° del T.U.O. de la Ley N° 27444, mientras esté pendiente la subsanación, no procede el cómputo del plazo para que opere el Silencio Administrativo Positivo;

Que, dentro del plazo otorgado para la subsanación de observaciones, con fecha 06 de diciembre de 2017, el administrado solicitó la ampliación del plazo, a fin de cumplir con absolver todas las observaciones realizadas; al respecto, es necesario, señalar que el numeral 145.2 del artículo 145 del TUO de la Ley N° 27444, establece que la Administración se encuentra facultada a otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios, respectivamente. En el presente caso, la Administración aceptó lo solicitado de manera oportuna por el administrado, concediéndole un plazo igual al inicialmente otorgado, es decir diez (10) días hábiles adicionales, mediante el Oficio N° 2926-2017-MINEDU/VMGI-DRELM-OSSE, notificado el 14 de diciembre de 2017, ello conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 141 del citado TUO, que establece los plazos máximos para la realización de actos procedimentales;

Que, con fechas 12, 20, 21, 22 y 26 de diciembre de 2017, el administrado presenta documentación a fin de levantar las observaciones contenidas en el Anexo 1 del Oficio N° 2571-2017-MINEDU/VMGI-DRELM-OSSE;

Que, en tal sentido de la evaluación de las condiciones de infraestructura del local educativo, mediante el Informe Técnico N° 797-2017-DRELM/OSSE-ECIE, la Especialista de Infraestructura del Equipo de Creación de Instituciones Educativas de la Oficina de Supervisión del Servicio Educativo de esta Sede Regional, concluye que se han levantado todas las observaciones, por lo tanto, el local educativo sí cumple con la normatividad vigente de infraestructura para su funcionamiento;

Que, en cuanto a las condiciones técnicas de gestión pedagógica del proyecto presentado, la Especialista de Educación del mencionado Equipo emitió el Informe de Evaluación Pedagógica N° 327-2017-DRELM/OSSE-ECIE, en el cual se indica que el administrado cumple con los instrumentos de Gestión Pedagógica de conformidad a las normas pertinentes;

Que, finalmente a través del Informe N° 040-2018-MINEDU/VMGI-DRELM-OSSE-ECIE del 11 de enero de 2018, el Equipo de Creación de Instituciones Educativas de la Oficina de Supervisión del Servicio Educativo concluyó que es procedente la autorización de funcionamiento y registro de la Institución Educativa Privada “**COLEGIO PAMER LA LIBERTAD**”, por cumplir con las condiciones de infraestructura y técnico-pedagógicas contempladas en el marco del Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2006-ED, conforme a lo dispuesto en el Procedimiento N° 17 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 016-2004-ED, concordante con la Resolución Ministerial N° 070-2008-ED, que dispone la publicación de la relación de procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales de Educación y demás instancias de gestión educativa descentralizada, la Resolución Jefatural N° 338-INIED-83-ED, el Reglamento Nacional de Edificaciones, entre otras normas de la materia;

Contando con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Supervisión del Servicio Educativo de esta Sede Regional, y de conformidad con la Ley N° 28044, Ley General de Educación y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la Resolución Ministerial N° 215-2015-ED, que aprueba el Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana y la Resolución Ministerial N° 284-2015-MINEDU;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- AUTORIZAR** el funcionamiento y registro de la Institución Educativa Privada “**COLEGIO PAMER LA LIBERTAD**”, ubicada en la Av. Libertad N° 2401 – 2415, Urb. Miramar, Distrito de San Miguel, jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03, a fin de brindar servicios educativos en el Nivel Secundaria (1° al 5° grado), en el turno mañana, a partir del año lectivo 2018, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, conforme al siguiente detalle:

**NIVEL SECUNDARIA:**

AULA		ÁREA (según planos)	ÍNDICE	CAPACIDAD MÁXIMA
Nivel	Grado/Sección			
<b>PRIMER PISO</b>				
Aula 1	1° secundaria	11.50 m2	1.5	08 alumnos
Aula 2	2° secundaria	46.40 m2	1.5	30 alumnos
Aula 3	3° secundaria	46.40 m2	1.5	30 alumnos
Aula 4	4° secundaria	43.60 m2	1.5	29 alumnos
Aula 5	5° secundaria	43.60 m2	1.5	29 alumnos
<b>TOTAL ALUMNOS</b>				<b>126 alumnos</b>

**Artículo 2.- RECONOCER** a la sociedad Promotora Los Olivos S.A.C., con RUC N° 20491932202, como Promotora de la Institución Educativa Privada “**COLEGIO PAMER LA LIBERTAD**”.

**Artículo 3.- RECONOCER** como Directora de la Institución Educativa Privada “**COLEGIO PAMER LA LIBERTAD**”, a doña Rosa Carolina Ocaña Solari, identificada con DNI N° 40530063, con Título de Licenciada en Antropología, inscrita en el Colegio

Profesional de Antropólogos de Lima con Registro N° 061 y con experiencia laboral docente mayor a cinco años.

**Artículo 4.- DISPONER** que el Equipo de Atención al Usuario y Gestión Documentaria de esta Sede Regional, notifique la presente Resolución a la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03, a la Oficina de Supervisión del Servicio Educativo de esta Sede Regional y a don Manuel Alexander Mendoza Velásquez, en calidad de apoderado de la sociedad Promotora Los Olivos S.A.C, notificando además a este último copia del Informe N° 040-2018-MINEDU/VMGI-DRELM-OSSE-ECIE, para los fines pertinentes.

**Artículo 5.- DISPONER** que el Equipo de Archivo Documentario de esta Sede Regional archive los actuados adjuntos en el modo y forma de Ley.

Regístrese y Comuníquese,

Documento firmado digitalmente

***KILLA SUMAC SUSANA MIRANDA TRONCOS***  
***Directora Regional de Educación de***  
***Lima Metropolitana***

